



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2020-00240-00.
PROCESO:	EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	COOINDUSTRIAL.
DEMANDADO:	EDUARDO PACHECO SUAREZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso referenciado. Sírvase proveer.

Soledad, abril 08 de 2021.

Janny Guillot Polo

**JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, ABRIL OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **COOPERATIVA COOINDUSTRIAL.**, actuando a través de endosatario en procuración y en tal sentido se observa que por auto de fecha 12 de agosto de 2020, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA COOINDUSTRIAL.** y a cargo de **EDUARDO PACHECO SUAREZ**, por la suma de **\$7.443.000**, por concepto de capital contenido en el título valor que obra como base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios a que haya lugar, desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.

Así mismo, tenemos que el demandado **EDUARDO PACHECO SUAREZ**, se encuentran notificado de la siguiente manera, primeramente el 11 de noviembre de 2020, recibió comunicación para notificación personal en la dirección indicada en la demanda, encontrándose certificado dicho envió por la empresa de mensajería POSTACOL MENSAJERIA ESPECIALIZADA, quien señalo que la persona a notificar si residía pero la persona que los atendió se rehusó a recibir el documento, por lo que el mismo fue dejado en el predio, posteriormente allegó al despacho certificación de la empresa de mensajería en comento de la notificación por aviso efectuada el día 1° de diciembre de 2020, en la dirección de notificación del demandado, sin que este propusiera excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuestas en la demanda.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."-

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad,

RESUELVE:

Calle 20 carrera 21 esquina. Edif. Palacio de Justicia Piso 3
Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-soledad>
Soledad – Atlántico. Colombia



PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra del demandado **EDUARDO PACHECO SUAREZ**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 12 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

TERCERO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

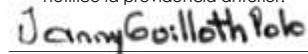
CUARTO: - Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma **\$372.150** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO. - Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 41 del 09/04/2021 se
notificó la providencia anterior.



JANNY GUILLOT POLO
Secretaría